

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa de Crédito Medina en Liquidación Forzosa “Coocredimed”

Apoderado: Consorcio Financiero Cooperativo “Confincoop”

Demandada: Edelmira Maria Hernández Ospino

Rad: # 2024-00062

AVOQUESE el conocimiento del presente proceso y en consecuencia, ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el Consorcio Financiero Cooperativo “Confincoop”, en su calidad de endosatario al cobro judicial de la Cooperativa de Crédito Medina en Liquidación Forzosa “Coocredimed”

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la Cooperativa de Crédito Medina en Liquidación Forzosa “Coocredimed” y en contra de Edelmira Maria Hernández Ospino, por las siguientes sumas de dinero.

a). Con respecto al pagaré número **47376**, la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$8.295.989.00)**, Moneda Legal, por concepto del saldo del capital.

b). Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL UN PESOS (\$4.332.001.00)**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados sobre cada una de las cuotas vencidas y pretendidas.

c). Por los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal vigente que determine la Superintendencia Financiera desde el día en que quedaron vencidas todas las cuotas pretendidas en los numerales y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d). Condenar en costas y agencias en derecho a la señora Edelmira Maria Hernández Ospino.

2º . ORDÉNASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3º. NOTIFÍQUESE este auto a la demandada en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso

5º RECONOZCASE al Consorcio Financiero Cooperativo “Conficoop”, como endosatario al cobro judicial de la Cooperativa de Crédito Medina en Liquidación Forzosa “Coocredimed”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ

  
**CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PLATO –  
MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.017 del 27 de febrero de  
2024.

AGR.